

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de Murcia**

Ref. Subdirección Empleo y Formación/Programas Empleo Estable (MJS).

N.º Expte.: 0657-93/MY.

Trabajador: don Ginés Pina Pelegrín.

Asunto: Resolución de reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Visto el expediente de solicitud de los beneficios establecidos en la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo, de la empresa Sofise, S.L. —Correduría de Seguros—, con N.I.F. B-03524832, número patronal 30/1.002.507/61 y domicilio en Paseo Garay, 13, bajo, Murcia - 30003 (Murcia).

Hechos que se deducen de la documentación obrante en el expediente

Primero: Que por resolución de fecha 15/04/94, esta Dirección Provincial concedió a la empresa Sofise, S.L. —Correduría de Seguros— una subvención de 500.000 pesetas por la contratación/transformación en indefinido del trabajador don Pina Pelegrín, Ginés, con D.N.I., número 74247102-C, al amparo de la mencionada Ley 22/92, de 30 de julio.

Segundo: Que una vez revisado el expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley 22/92 y 5.3 y 6 de la O.M. de 6 de agosto de 1992, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ("Boletín Oficial del Estado" de 15-08-92) se constata que:

No se ha acreditado el mantenimiento de plantilla fija al no presentar la documentación requerida —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación o transformación y seguros sociales correspondientes al mes de noviembre de 1995—, una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la Orden 6-8-92.

Tercero: Que el día 20/05/96 se otorga a la empresa un plazo de 15 días para que formule las alegaciones o presente las pruebas que estime pertinentes, o en su defecto, proceda a la devolución de las 500.000 pesetas.

Cuarto: Que en el plazo establecido al efecto la empresa no presenta escrito de alegaciones.

Quinto: La obligación de mantenimiento de plantilla fija no se ha cumplido ya que no se ha presentado la documentación requerida para acreditar el mantenimiento de plantilla fija.

Fundamentos de Derecho aplicables:

Primero: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver este expediente de devolución de sub-

vención indebidamente percibida, de conformidad con el artículo 18.8 b) 4. de la O.M. de 21.05.96 por la que se delegan competencias en los Directores Provinciales del INEM ("Boletín Oficial del Estado" 27.05.96), en relación con el artículo 8.1 de la Orden de 6.8.92.

Segundo: Artículos 5 Ley 22/1992, 5 de la O.M. citada y 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley General de Presupuestos para 1991.

Tercero: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Sofise, S.L. —Correduría de Seguros—, de reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas indebidamente percibida, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de devolución de la misma.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, comunicándole que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación deberá ingresar el importe de 500.000 pesetas en la cuenta corriente del Banco de España número 20-121-6 del INEM en la provincia de Murcia, debiendo hacer referencia en el documento acreditativo del ingreso al número de expediente y enviar justificante del ingreso a la Subdirección de Empleo y Formación, Sección de Promoción de Empleo, C/ Sta. Teresa, 16 - 2.º, de Murcia.

Asimismo deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones de las cuotas indebidamente percibidas, enviando justificante de dicho ingreso a la dirección antes señalada.

Se hace constar que si no satisface la deuda en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución se podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con la Orden de 1 de septiembre de 1995 por la que se desarrollan los procedimientos de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones o ayudas obtenidas del Instituto Nacional de Empleo. La interposición de recurso no suspenderá la obligación de realizar la devolución de dichas cantidades en el plazo voluntario correspondiente.

Murcia, 23 de septiembre de 1996.— La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 31798).